

**RESOLUCIÓN N° 113**  
(26 de abril de 2017)

Por medio de la cual se adjudica la Invitación Privada No. 007 de 2017, cuyo objeto es:

**“PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEATRALES PARA LA PARTICIPACIÓN EN PLANES DE CAPACITACIÓN Y ACTIVACIÓN DE LOS EVENTOS QUE REALICE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA”**

**LA GERENTE DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, las establecidas en el Acuerdo 001 de 2011, expedido por la Junta Directiva de la Beneficencia de Antioquia y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen,

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que la Beneficencia de Antioquia mediante la Resolución N° 083 del 24 de marzo de 2017, dio apertura al proceso de Invitación Privada N° 07 de 2017, atendiendo a la Constitución Política de Colombia, al Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 002 de 2014, y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen,
- 2- Que la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, en desarrollo de su objeto comercial, requiere seleccionar al contratista que ofrezca las mejores condiciones para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEATRALES PARA LA PARTICIPACIÓN EN PLANES DE CAPACITACIÓN Y ACTIVACIÓN DE LOS EVENTOS QUE REALICE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA.**
- 3- Que el Presupuesto Oficial de la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA para atender las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato resultante del presente proceso de selección es de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) incluido IVA, amparado en la Disponibilidad Presupuestal No. 178 el 16 de febrero de 2017, del Rubro Presupuestal 24682064B9611 IC\_GV\_Publicidad (2.1.01 Fortalecer la red de ventas).
- 4- Que el 24 de marzo de 2017, se pusieron a disposición en la página web de la Beneficencia de Antioquia los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones de la presente Invitación Privada.
- 5- Que la recepción de ofertas se realizó el 17 de abril de 2017, a las 10:35 horas, en la Oficina Asesora Jurídica de la Beneficencia de Antioquia, ubicada en la Carrera 47 No. 49 -12.
- 6- Que en la fecha y hora indicadas para el cierre del proceso de selección, se presentaron las siguientes ofertas:

No.	PROPONENTE	NIT
1	CORPORACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA TEATRIADOS	900.273.160-6
2	CORPORACIÓN ARTÍSTICA Y TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS	811.039.280-7

- 7- Que los miembros del Comité Evaluador procedieron a la verificación de los Documentos y Requisitos Habilitantes referentes a la capacidad jurídica, experiencia de los proponentes, y a la evaluación de las propuestas en los términos fijados en el Pliego de Condiciones; no obstante, ninguno de los proponentes cumplió con los requisitos habilitantes técnicos, tal y como quedó plasmado en el informe de evaluación preliminar publicado el 20 de abril de 2017.
- 8- Que el Informe de evaluación preliminar de la Invitación Privada, se dejó a disposición de los oferentes, para que los mismos tuvieran la oportunidad de presentar las observaciones pertinentes.
- 9- Que dentro de ese plazo sólo la CORPORACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA TEATRIADOS subsanó los requisitos habilitantes pendientes.
- 10- Que en consecuencia la verificación de Aspectos Habilitantes arrojó la siguiente conclusión:

No	Oferente	Jurídico	Técnico	Financiero
1	CORPORACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA TEATRIADOS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	CORPORACIÓN ARTÍSTICA Y TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

- 11- Que con fundamento en los parámetros establecidos en el numeral 11.5 “Criterios de calificación y evaluación” del pliego” según las condiciones del pliego, la evaluación definitiva de las propuestas presentadas, arrojó el siguiente resultado :

PROPUESTA ECONÓMICA	PUNTAJE MÁXIMO	VALOR OFERTADO	PUNTAJE ASIGNADO
CORPORACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA TEATRIADOS	200 Puntos	\$84.192.500 Iva Incluido	200 Puntos

El proponente presentó una propuesta por valor de \$60.900.000, sin embargo, al realizarse la corrección aritmética, el valor real de la propuesta fue de \$84.192.500. No obstante, el valor corregido no excede el del presupuesto oficial, por ende será evaluado

- 12- Que de acuerdo con el puntaje otorgado en la evaluación, el orden de elegibilidad de las propuestas es el siguiente:

PROPONENTE	PUNTAJE	
	PROPUESTA ECONÓMICA	TOTAL
CORPORACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA TEATRIADOS	200 Puntos	200 Puntos

- 13- Que en virtud de lo anterior Comité Evaluador, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones y Considerando que la propuesta presentada por **CORPORACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA TEATRIADOS**, con NIT 900.273.160-6, cumple con las condiciones exigidas, estima que ésta es consistente con lo ofrecido en su propuesta técnica y con los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones, por lo tanto es viable la adjudicación del contrato a este proponente.

En mérito de expuesto la Gerente de la Beneficencia de Antioquia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente **CORPORACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA TEATRIADOS**, con NIT 900.273.160-6, representada legalmente por **JUAN FELIPE GIRALDO SANTAMARÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.272.190, la **INVITACIÓN PRIVADA No. 007 DE 2017**, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEATRALES PARA LA PARTICIPACIÓN EN PLANES DE CAPACITACIÓN Y ACTIVACIÓN DE LOS EVENTOS QUE REALICE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, por un valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$84.192.500) IVA INCLUIDO**.

El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 28 de diciembre de 2017 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese Publicar en la página web de la entidad: [www.benedan.com.co](http://www.benedan.com.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, el adjudicatario de este proceso de selección se entenderá notificado con la publicación de esta resolución en la página web de la Beneficencia de Antioquia

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

**(DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO)**

**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
Gerente.

PROYECTÓ:  
REVISÓ:

*Viviana Marcela Ríos Córdoba / Abogada*  
*Juan Esteban Arboleda Jiménez / Jefe Oficina Jurídica*  
*Victor Raúl Jaramillo Pereira / Director Comercial (E)*